



Alianza Lima
El corazón del Perú

NOTARIA RAMIREZ
Av. César Vallejo 290 Lince - Lima
Telf.: 2226281 / 2225582

12 MAY 2026

AL.GL_063-2026

CARTA N° 24310

12 de mayo de 2026

CARTA NOTARIAL

Señora
Vivian Isabel Baella Guevara
Jr. Eduardo Lizarraburu Nro. 220 Int. 3
San Borja,
Presente. -

TONY GONZALES
77283432
[Signature]

Asunto: Intimación por presunta comisión de delito de difamación (Art. 132 Código Penal Peruano).

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, cursada vía conducto notarial, el Club Alianza Lima (en adelante, "Alianza Lima") se dirige a usted en atención a las **graves y agraviantes declaraciones** que ha vertido a través del medio de comunicación social "La Roro Network", las cuales constituyen imputaciones difamatorias que lesionan de manera directa y significativa el honor, la buena reputación y la imagen institucional de nuestra representada.

Al respecto, con fecha lunes 08 de mayo de 2026, en el segmento denominado "Bloque y Punto" del programa "La Roro Network", difundido a través de la plataforma digital YouTube, usted manifestó lo siguiente:

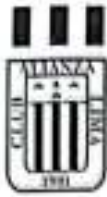


"(...) ella (Flavia Montez) ya había llegado a un acuerdo con Alianza Lima más o menos una semana antes de la final. Por ahí dicen que le entregaron un monto bastante elevado y también un inmueble al cual se hizo acreedora una semana antes de jugar la final"

Las expresiones citadas **constituyen una imputación directa, concreta y absolutamente falsa de conductas ilícitas**, atribuyendo a nuestra institución la entrega de sumas de dinero con la finalidad de alterar la competencia deportiva, lo que excede de manera flagrante los límites de la crítica legítima y se subsume en el tipo penal de difamación.

En efecto, le hacemos presente que conforme a lo dispuesto en el **artículo 132 del Código Penal peruano**, incurre en difamación quien, ante varias personas o mediante medios que permitan la difusión de la noticia, atribuye un hecho, cualidad o conducta susceptible de perjudicar el honor o la reputación. **Dicha conducta se agrava** cuando se realiza a través de medios de comunicación social, como ocurre en el presente caso, incrementando de forma sustancial su alcance y potencial lesivo.

En ese sentido, la gravedad de los hechos se ve intensificada por su difusión a través del medio "La Roro Network", el cual, en su calidad de plataforma de emisión y propagación del contenido difamatorio, **podría asumir responsabilidad solidaria por los daños ocasionados**, en la



AlianzaLima
El corazón del Perú

AL.GL_063-2026

medida en que ha permitido, facilitado y amplificado la difusión de imputaciones manifiestamente lesivas. En consecuencia, de activarse las acciones legales correspondientes, dicha responsabilidad podría extenderse tanto al autor de las declaraciones como al medio que las difundió, en atención a su rol determinante en la generación y expansión del perjuicio reputacional ocasionado.

Adicionalmente, tales afirmaciones vulneran el derecho fundamental al honor y a la buena reputación reconocido en el artículo 2, numeral 7 de la Constitución Política del Perú, careciendo de toda protección constitucional al no sustentarse en hechos veraces ni haber sido objeto de verificación mínima.

En esa misma línea, el Acuerdo Plenario N° 3-2006/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República establece que la libertad de expresión no ampara la difusión de imputaciones cuando el emisor actúa con desprecio por la verdad o **sin la diligencia mínima en la comprobación de los hechos, precisando que no se encuentra protegido quien comunica información sin contrastarla con datos objetivos e imparciales.**

Bajo este marco, sostener públicamente que Alianza Lima habría entregado "un monto bastante elevado y también un inmueble" a una deportista **constituye una imputación manifiestamente falsa, carente de sustento y gravemente lesiva, que genera responsabilidad penal y civil.**

En virtud de lo expuesto, el Club Alianza Lima lo intima formalmente a que **(i) Se rectifique públicamente en el mismo medio, programa y con similar alcance, precisando de manera expresa que sus afirmaciones no se ajustan a la realidad y (ii) Se abstenga de reiterar directa o indirectamente imputaciones de similar naturaleza contra nuestra institución.**

Para tal efecto, se le otorga un plazo perentorio de veinticuatro (24) horas contadas desde la recepción de la presente para cumplir íntegramente con lo requerido.

Se deja expresa constancia de que el incumplimiento del presente requerimiento dentro del plazo otorgado, así como cualquier reiteración de las afirmaciones señaladas, **dará lugar al inicio inmediato de las acciones legales correspondientes en la vía penal por difamación agravada, así como de las acciones civiles indemnizatorias por los daños y perjuicios ocasionados incluyendo la responsabilidad solidaria al medio de comunicación La Roro Network.**